# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

**Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000** **NOVENA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

| TOMO CLXXXVI | Morelia, Mich., Viernes 27 de Septiembre de 2024 | NÚM. 52 |
|---|---|---|



**Responsable de la Publicación**
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira



Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

**Correo electrónico**
periodicooficial@michoacan.gob.mx


## CONTENIDO


**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 406.- Artículo Único.-** Se reforman los artículos 69 d), 69 e); 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. ..... 1

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 408.- Artículo Único.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 49 y un último párrafo al artículo 69 c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. ..... 2

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 409.- Artículo Único.-** Se adiciona la fracción X al artículo 3 BIS y un último párrafo al artículo 4; se reforma el último párrafo del artículo 158; y, se adiciona el inciso g) a la fracción VII del artículo 230 y un último párrafo al artículo 264 Octies, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. ..... 3


**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 406**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 69 d), 69 e); 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:


COPIA SIN VALOR LEGAL

…
…

En la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, se deberá garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, por lo anterior, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control.

**T R A N S I T O R I O**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-** (Firmados).

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 409**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 3 BIS y un último párrafo al artículo 4; se reforma el último párrafo del artículo 158; y, se adiciona el inciso g) a la fracción VII del artículo 230 y un último párrafo al artículo 264 Octies, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3 BIS.** Se consideran como conductas constitutivas de violencia política por razones de género, las siguientes:

I. a la IX. …

X. Cuando se acrediten aquellas acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

**ARTÍCULO 4.** …

…
…

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO 158.** …

…

I. a la XV. …

a) al d) …

…
…
…

Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos incluidos los independientes, partidos políticos y coaliciones, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia,

COPIA SIN VALOR LEGAL

degraden, denigren, discriminen o ejerzan actos u omisiones que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas, campañas y en la propaganda política o electoral que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.

**ARTÍCULO 230.** Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. a la VI. …

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) al f). …

g) Cuando se acredite el hecho de menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres o se incurra en actos u omisiones constitutivos de violencia política en razón de género, en términos del presente Código.

**ARTÍCULO 264 Octies.** Las medidas cautelares serán dictadas por la Titular de la Secretaría a petición de parte o de forma oficiosa y deberán presumir, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora para otorgarlas, de lo contrario se negarán.

…

I. a la VI. …

…
…
…
…

Las autoridades vinculadas en las medidas deberán dar cumplimiento en sus términos a las medidas que se dicten en los procedimientos y en caso de incumplimiento se impondrá una medida de apremio.

Cuando la víctima ejerza un cargo público, la autoridad electoral tiene el deber de consultar a la víctima de violencia política en razón de género, si requiere que continúen vigentes las medidas de protección ordenadas en su favor a pesar de que haya concluido su encargo, hasta en tanto las requiera la víctima o así lo considere la autoridad competente, a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos y salvaguardar plenamente su integridad.

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL